



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022

REFERENCIA: EXPROPIACIÓN

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA - ANI

DEMANDADO: ISAZA INMOBILIARIA BANCO DE LOTES
Y CIA S EN C N LIQUIDACIÓN Y OTROS

RADICADO: 11001310304820210022100

PROVIDENCIA: AUTO RECONOCE PERSONERÍA

Efectuado el estudio respectivo al presente proceso, así como a las documentales que obran al interior de este, se

DISPONE:

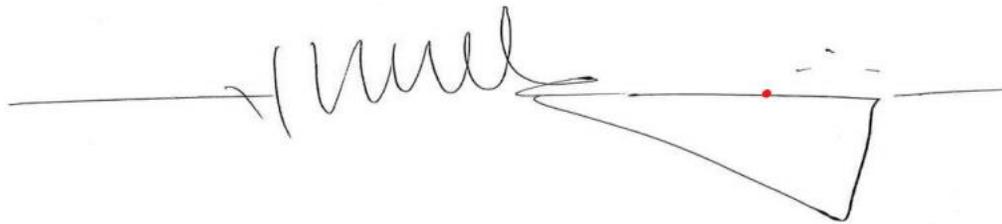
1. Incorporar al proceso los documentos allegados junto con los escritos que preceden.

2. Ordenar que por secretaria se dé cumplimiento a lo dispuesto en la providencia de 20 de octubre del 2022, que dispuso la entrega de dineros a la parte demandada.

3. Reconocer a la abogada MÓNICA PÁEZ ZAMORA como nueva apodera de la demandada Isaza Inmobiliaria Banco de Lotes y Cía. S en C en Liquidación, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alberto Enrique Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle with a red dot at its top vertex and another red dot on its right side. The signature is written in a cursive style.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2022

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. BBVA

DEMANDADO: LISIMACO LAGUADO ESCALANTE Y OTRA.

RADICADO: 11001310304820220034200

PROVIDENCIA: TERMINA PROCESO

Atendiendo el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante (PDF 007), habida cuenta que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía adelantado por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia S.A. contra Lisimaco Laguado Escalante y Claudia Marcela Vallejo, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado (Art. 466 CGP).

3. Practicar por Secretaría el desglose del título y los anexos de la demanda a la pasiva, con las formalidades de rigor.

4. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle pointing to the right. A red dot is visible above the triangle, and another red dot is on the horizontal line to the right of the triangle's base. The signature is written in a cursive style.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA